



COMITÉ CENTRAL DE POSGRADO RESOLUCIÓN NÚMERO 2500

17 de febrero de 2023

Por la cual se fijan los requisitos de inscripción, criterios de admisión, los cupos y el punto de corte para la cohorte 15 de la **Maestría en Lingüística** en El Carmen de Viboral, adscrita a la Facultad de Comunicaciones y Filología.

EL COMITÉ CENTRAL DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, en uso de las facultades conferidas en el Acuerdo Académico 0244 del 5 de marzo de 2003 y

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Académico delegó en el Comité Central de Posgrados la aprobación de las solicitudes de apertura de cohortes y fijar los requisitos de inscripción, criterios de admisión, los cupos y el punto de corte de los programas de posgrado, a partir de la tercera cohorte.
2. El programa de **Maestría en Lingüística**, adscrito a la Facultad de Comunicaciones y Filología, fue creado mediante Acuerdo Superior 82 del 19 de octubre de 1987 y fue renovada la autorización de funcionamiento del programa por la Resolución 2132 del 9 de septiembre de 2002.
3. El programa de **Maestría en Lingüística** cuenta con Acreditación en Alta Calidad otorgada por el Ministerio de Educación Nacional por medio de la Resolución 015879 del 25 de agosto de 2021.
4. El Programa cuenta con registro calificado mediante resolución del Ministerio de Educación Nacional 15655 del 18 de diciembre de 2019 y se encuentra registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior con el código SNIES 513.
5. El Programa recibió la modificación del Registro Calificado que incorpora la ampliación de lugar de desarrollo a El Carmen de Viboral (Antioquia) mediante Resolución del Ministerio de Educación Nacional 014583 del 29 de julio de 2022.
6. La Facultad de Comunicaciones y Filología cuenta con las condiciones académicas y logísticas para ofrecer el programa de **Maestría en Lingüística** y existen profesionales que demandan la formación en esta área.
7. El Consejo de la Facultad de Comunicaciones y Filología en su sesión del 27 de enero de 2023, Acta 930, avaló la apertura de la **Maestría en Lingüística** en la Seccional Oriente.



8. El Comité Central de Posgrado, en su reunión extraordinaria y consulta virtual mediada por TIC del 17 de febrero de 2023, Acta 863, después del estudio pertinente, acoge esta recomendación y,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar la convocatoria para la admisión de la cohorte 15 de la **Maestría en Lingüística** en El Carmen de Viboral.

Artículo 2. Establecer los siguientes requisitos de inscripción para el citado programa:

- a. Realizar el pago de los derechos de inscripción y diligenciar el formulario de inscripción a través del portal Universitario, atendiendo la guía publicada para tal fin. **Nota:** De conformidad con la Resolución Rectoral 46647 del 27 de enero de 2020, no habrá lugar a la devolución del dinero correspondiente a los derechos de inscripción
- b. Adjuntar fotocopia del documento de identidad. Solo se aceptan como documentos válidos la cédula de ciudadanía colombiana o de extranjería para residentes en Colombia. Para aspirantes extranjeros se aceptará como documento de identidad el pasaporte actualizado, pero en caso de ser admitidos, deberán tramitar y presentar ante la Universidad su visa de estudiante. Consultar el enlace de la cancillería para precisar el tipo de visa de acuerdo con el país de origen y las actividades a realizar <http://www.cancilleria.gov.co/clases-visas>.
- c. El aspirante deberá acreditar título profesional de pregrado y cuyos programas en sus planes de estudio incluyan cursos de lingüística (si estos cursos no se incluyen en dichos planes de estudio habrán de ser avalados y homologados por el Comité de la Maestría en Lingüística); profesionales cuyo trabajo de grado tenga relación con aspectos del lenguaje o fenómenos lingüísticos; y profesionales que tengan títulos en las áreas tales como lingüística, filología, lengua castellana, español y literatura, filosofía y letras, idiomas, entre otros. Para títulos obtenidos en el extranjero, se deberá acreditar la respectiva convalidación de estos o el título debidamente apostillado por autoridad competente en el país de origen (consulado, cancillería). Para los títulos obtenidos en países no pertenecientes al convenio de La Haya se debe adelantar la cadena de legalización ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.
- d. Presentar certificado de las notas de pregrado.
- e. Presentar hoja de vida con los documentos de respaldo (calificaciones, promedio crédito) y experiencia laboral, investigativa y publicaciones (si las tiene).



- f. Presentar anteproyecto escrito de la investigación que desarrollará durante la Maestría (planteamiento del problema, objetivos, justificación, antecedentes, marco teórico, metodología, cronograma y bibliografía).

Parágrafo 1. En caso de haber sufragado en las últimas elecciones, el aspirante deberá anexar certificado electoral para dirimir los empates que se presenten.

Parágrafo 2. El canal autorizado para la recepción de los documentos requeridos para la inscripción y la admisión, es la plataforma para la inscripción dispuesta en el portal WEB, cuando esta presente fallas que impidan el cargue de los requisitos, el canal de comunicación autorizado para recibirlos es el correo electrónico maestrialinguistica@udea.edu.co. Si el aspirante evidencia la falta de alguno de los requisitos de inscripción, tendrá plazo de enviarlo para su correspondiente validación al correo electrónico maestrialinguistica@udea.edu.co hasta 2 días después del cierre del calendario de convocatoria. En todo caso, es responsabilidad del aspirante asegurar el envío completo de la información legible y en formato PDF ya que la Unidad Académica no realizará requerimientos por documentación incompleta o ilegible en el proceso de inscripción.

Artículo 3. Establecer los siguientes criterios de admisión:

1. Propuesta de investigación: 60 %, repartidos así:

- Anteproyecto escrito: **hasta 35 %**. Se tendrán en cuenta los siguientes criterios para la propuesta de investigación: vigencia e importancia del tema; claridad y precisión en la definición del problema y de los objetivos; actualidad y confiabilidad de la bibliografía que se cita; cohesión y coherencia del texto escrito.
- Sustentación oral: **hasta 25 %**. Se tendrán en cuenta la claridad de la exposición oral y las respuestas a las posibles preguntas del comité de admisión.

2. Hoja de vida con sus documentos de respaldo: 40 %, repartidos así:

- Promedio crédito de pregrado: **hasta 25 %**.
- Experiencia de trabajo en el área del lenguaje: **hasta 3 %**.
- Experiencia investigativa: **hasta 4 %**.
- Publicaciones: **hasta 5 %**.
- Premios y reconocimientos: **hasta 3 %**.

Parágrafo. En coherencia con lo establecido en el Acuerdo Superior 432 de 2014, como mecanismo extraordinario y residual, podrán ingresar los estudiantes de pregrado que tengan pendiente la obtención del título, siempre y cuando acrediten que han aprobado el total de créditos del pregrado respectivo, incluido el trabajo de grado.



No obstante, lo anterior, dichos estudiantes tienen plazo hasta su segunda matrícula para cumplir el requisito de acreditar el título profesional. Se entiende que se trata de un mecanismo residual, en la medida en que los cupos del posgrado se llenarán, en primer lugar, con los mecanismos descritos en el artículo 2 del Acuerdo Superior 432 (nuevo, reingreso, transferencia, transferencia especial y cambio de programa).

Artículo 4. Según el Acuerdo 073 de la Facultad de Comunicaciones y Filología del 13 de agosto de 2018, los estudiantes del programa de Maestría en Lingüística deben acreditar la competencia lectora en lengua inglesa, como requisito de matrícula del segundo semestre; de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Académico 493 del 3 de diciembre de 2015.

Artículo 5. Se admitirán los aspirantes que tengan un puntaje mínimo del 70 %, asignando los cupos en orden descendente a partir de los aspirantes que tengan mayor puntaje, hasta llenar el cupo. Quienes, pese a obtener un puntaje mínimo establecido no alcancen el cupo, quedarán en la lista de elegibles para esta cohorte.

Parágrafo 1. En caso de empate, la selección se basará en el derecho de preferencia que beneficia a quien presente su certificado electoral correspondiente a la elección inmediatamente anterior, conforme con lo dispuesto con la ley 403 de 1997, por lo cual se establecen estímulos para los sufragantes. En caso de persistir el empate, el criterio que definirá quién ingresa será en el siguiente orden:

1. Puntaje obtenido en el anteproyecto escrito.
2. Puntaje obtenido en la hoja de vida.

Parágrafo 2. No procederán recursos al acto administrativo mediante el cual se admiten los aspirantes al programa.

Artículo 6. Fijar un cupo máximo de veinte (20) y un mínimo de cuatro (4) estudiantes para la convocatoria. El cupo mínimo no incluye estudiantes con exención o descuento en derechos de matrícula.

CUPOS SOLICITADOS POR LOS PROFESORES Y LÍNEAS:

Grupo de investigación	Línea de investigación	Cupos
Grupo de Estudios Lingüísticos Regionales (GELIR)	Lingüística aplicada a la enseñanza de lenguas	1
	Pragmática (actos de habla)	
	Cortesía sociocultural	1
	Fórmulas de tratamiento	
	Pragmática	1
	Fraseología	
	Pragmática	1
Análisis del discurso	1	



	Análisis crítico del discurso y argumentación	1
	Dialectología	
	Lexicografía y lexicología	
	Lingüística aplicada a la enseñanza de lenguas	
	Producción e interpretación textual	
	Sociolingüística	
Grupo de Estudios Sociolingüísticos (GES)	Etnolingüística	1
	Lingüística aplicada a la enseñanza del español como lengua extranjera	1
	Lingüística computacional	1
	Lingüística de corpus	1
	Lingüística descriptiva	1
	Lingüística de Lengua de Señas Colombiana	1
	Dialectología	1
	Lenguas en contacto	
	Sociolingüística	
Lenguaje, cultura y sociedad	Cortesía sociocultural	3
	Fórmulas de tratamiento	
	Pragmática sociocultural	
Psicolingüística y prosodia	Prosodia	1
	Psicolingüística	1
Traducción y Nuevas Tecnologías (TNT)	Discurso especializado	3
	Herramientas lingüísticas	
	Lingüística de corpus	
	Terminología	
Total		20

Parágrafo. Del cupo máximo se reservan dos (2) cupos adicionales para estudiantes de transferencia o de cambios de programa. En el estudio de las solicitudes se tendrán en cuenta los criterios fijados en el Reglamento Estudiantil de Posgrado.

Artículo 7. Cuando un cupo asignado quede vacante porque el aspirante admitido no se matricule en el plazo estipulado sin mediar una justificación de fuerza mayor debidamente acreditada, se completará el cupo con el aspirante elegible que sigue bajo las condiciones del puntaje mínimo establecido (Artículo 10, Acuerdo Superior 432 de 2014). Si se llenare el cupo mínimo y quedaren cupos disponibles se evaluará la posibilidad de realizar un segundo llamado sin variar las condiciones consignadas



en esta Resolución, este segundo llamado estará destinado a completar el máximo de cupos ofrecidos.

Artículo 8. Si realizada la convocatoria no se llena el cupo mínimo de estudiantes señalado en esta Resolución, se entenderá desierta. Así mismo podrá realizarse una segunda convocatoria con los mismos criterios de inscripción y admisión establecidos en la presente Resolución.

Artículo 9. Se podrán otorgar las exenciones o descuentos a quienes cumplan los requisitos establecidos por el Acuerdo Superior 438 del 27 de septiembre de 2016 siempre y cuando el programa cumpla con el mínimo de admitidos exigido con pago de matrícula plena.

Parágrafo. El aspirante que considere cumplir con los requisitos para ser beneficiario de alguna exención o descuento en los derechos de matrícula, consagrados en el Acuerdo Superior 438 del 27 de septiembre de 2016, debe tener en cuenta que según el artículo 1 de la Resolución Rectoral 43568 del 16 de noviembre de 2017, por medio del cual se reglamenta el citado acuerdo: "Es responsabilidad del aspirante solicitar, en el **formulario de inscripción**, la exención o descuento en los derechos de matrícula al que aspira de conformidad con el Acuerdo Superior 438 de 2016, so pena de no acceder al beneficio (NEGRILLA FUERA DE TEXTO ORIGINAL). De no realizar la solicitud en el formulario de inscripción solo podrá aplicar a descuentos y exención a partir del semestre siguiente, en el evento de que cumpla con los requisitos exigidos.

Artículo 10. La presente resolución tiene vigencia de un año, a partir de la fecha de expedición.


JORGE ANTONIO MEJÍA ESCOBAR
Presidente


CARLOS MARIO PÉREZ RENGIFO
Secretario